

Baltasar Martinez, a nombre de la M. N.
 y M. L. Provincia de Alava, en los autos pro-
 movidos a instancia de D. Domingo de Zabala
 sobre pretendido pago de trescientos tre-
 inta y ocho mil novecientos once r. y tre-
 inta y un mrs. o. que supone debersele
 p. suministros hechos a las tropas fran-
 cesas en tiempo de la guerra de la inde-
 pendencia, Digo: Que se hallan recibi-
 dos a prueba p. el termino de la ley
 comun a ambas partes, y p. la que in-
 tenta hacer la mia presente interroga-
 torio. = A. V. S. Suplico que habiendo
 le p. presentado se sirva mandar que
 con citacion contraria sean examinados
 a su tenor los testigos que mi parte pro-
 duxere sobre cada uno de los articulos
 en el contenidos, espidiendo al efecto la
 Comision oportuna al Receptor que fue-
 re nombrado de vuestros R. Consejos,
 conforme a justicia que pido juro lo
 necesario &c. Otro si pido: Que con la
 misma citacion se comprueben con los
 originales respectivos los informes dados
 a las Juntas generales de Alava sobre
 este particular de las reclamaciones de
 Zabala, ya p. la Comision que fue
 nombrada en el año de 1817, y dió su
 dictamen en 5 de Mayo de 1819, ya

p.¹ la que posteriormente volvió
examinar el mismo asunto en 10.^o
Mayo de 1826, desglosandose al
to el testimonio q.^o obra desde el f.
58, al 60, de la pieza de diligencia
y compulsandose à mayor abundancia
con la propia citacion los acuerdos
Juntas en que se nombraron aque-
Comisiones, y de los decretos q.^o ci-
secuencia de lo informado p.¹ el
se adoptaron sobre el particular, p.
es tambien de justicia ut supra.
Otro si: conviene al derecho de mi
presentada que con citacion de la
parte se comprueben igualm. te los
dos testimonios que tengo presen-
dos desde el folio 88, al 92, de la
za corriente, el uno relativo al
bram.to del Contador D.^o Genaro
miz, p.¹ el Gobierno intruso, y el o-
a las ordenanzas con que se ha-
quido constatem. te la Provincia de
va en materia de cuentas y conta-
bilidad, entendiendose con la propia
tacion las confirmaciones R.^o de las
repetidas ordenanzas que mi parte
señalaré ya en el Cuaderno im-
que corre de ellas o en el mas au-
tico que debe obrar en el archivo
la Provincia, y empulsandose à c.

tinuacion en la propia forma las
 elecciones de los seis contadores que con
 arreglo a las mismas ordenanzas se hi-
 cieron en los años de 1807, 1808, y 1809,
 p^{ta} las Juntas generales ordinarias con-
 gregadas en la epoca acostumbrada.
 A. V. E. Suplico se sirva estimarlo
 asi p^{ta} ser igualmente de justicia que
 pido & — Interrogatorio = Los
 testigos que fueren presentados p^{ta}
 parte de la cll. N. y cll. P. Provin-
 cia de Cllava p^{ta} hacer su prueba en
 los autos que sigue con Don Domingo
 de Labala sobre reclamaciones proce-
 dentes de suministros hechos a las
 tropas francesas en el tiempo de
 su injusta dominacion, se ruan exa-
 minados al tenor de los articulos si-
 guientes = 1.^o Por el conocim.^{to} de las
 partes litigantes, noticia de este pley
 to y demas generales de la ley. = 2.^o
 Si saben y les consta que los Diputados
 generales de la Provincia de Cllava
 han solido y suelen someter a la
 confirmacion y aprovacion de las
 Juntas Generales de ella cualquier
 contrato que formalizaren en ra-
 zon de intereses de la misma te-
 niendose p^{ta} ley inalterable que
 sin aquella circunstancia no que-
 da obligada la Provincia a sus

resultas ni mucho menos al cum-
plimiento de las estipulaciones que sin
consentimiento se hicieren en materia
de alguna importancia. Digan y den
razon. 3.º Si saben y les consta que sin
embargo de referirse a intereses de bastante
consideracion el contrato que supone
haber celebrado con el que mere-
putado gofal de la Provincia de C. M.
en el año de 1808, relativamente a
ser de la carne que necesitasen p.
aquel territorio, no se dio cuenta
el p.^a su aprobacion ni en las Juntas
generales que se celebraron en aquel
mismo año ni en el siguiente de 1809,
que por consiguiente no puede producir
obligacion alguna para con la Pro-
vincia. Digan y den razon. = 4.º Si saben
les consta que de cualquiera reclamo
de intereses que se haga contra la
Provincia se da cuenta en Juntas gene-
rales que nombren seis Contadores de
tre sus mismos contingentes o pro-
vidores p.^a el examen y liquidacion
los respectivos alcances, y que sin em-
bargo de la calificacion de aquellos
queda obligada la Provincia hasta
recaiga la aprobacion de las Juntas
generales, teniendo estas derecho
volver a examinar aun las cuentas
que estubiesen aprobadas siempre

en ellas si reconociese algun agravio
 con arreglo a las ordenanzas 31. y 33.
 que han estado y estan en perfecta obs-
 ervancia desde los tiempos mas remo-
 tos. Digan y den raxon. 5.º Si saben y les
 consta que la Contaduria creada en el
 tiempo del Gobierno intruso del usur-
 pador Napoleon Bonaparte fue obra
 de la violencia y del terror que inspi-
 raba a aquellos Provincias el com-
 portamiento duro e imperioso del Co-
 misario Regio D.º Juan.º Amoroz
 que fue embiado a ellas con los po-
 deres mas amplios, y ejercio princi-
 palm. te en la Provincia de Malaga
 la tirania mas opresiva contra sus
 pueblos y autoridades locales p.º la
 singular decision con que se pronun-
 ciaron en favor de su amado Sobera-
 no ya en su transito p.º Bayona
 como despues de los acontecimientos
 desgraciados ocurridos en aquella
 Ciudad teatro de la perfidia mas ex-
 crable. 6.º Si saben y les consta
 que del mismo Comisionado Regio
 fue quien nombró a D.º Genaro Ga-
 mez p.º contador de aquella Provin-
 cia abrogandose p.º el terror y pre-
 dominio que en aquella ocasion
 debia tener sobre los Procuradores

de los pueblos las atribuciones que
eran esclusivamente proprias de ellos
en sus Juntas generales. Digan
4.º Si saben y les consta que auen-
tando el nombam.to del Contador
nunca no adoleciera del vicio indicado
en el articulo anterior sus facultades
en aquel concepto no podian
tenderse a señalar precio a las
carnes que debian suministrarse a
las tropas francesas y que las liquida-
ciones practicadas p.^{ra} el sobre de
arbitrarios y sin referirse a con-
to alguno el que estuviese legiti-
mamente autorizado o no pueden
pasar a la Provincia foralmente
titulada, sin que primero recayese
la aprobacion de sus Juntas ge-
nerales en la forma prevenida por
sus ordenanzas. Digan 5.º Si
saben y les consta que la carne
ministrada a las tropas francesas
en la epoca de su dominacion era
de una calidad sumamente infe-
rior a la que se despachaba en los
cos publicos de la Ciudad de Vitoria
y que por consiguiente valia
real o dos de menos en cada vacante

Digan y den razon. 3.º Si saben
y les consta p.º la continua comu-
nicacion que hay entre los pueblos
de Villa Real Aramayona y Ochav-
diano con la Ciudad de Vitoria, es
muy corta y casi ninguna la dife-
rencia que hay en el precio de car-
nes en cada una de estas cuatro po-
blaciones en tales terminos que si
falta de datos positivos y auten-
ticos de lo que pudiesen valer las
carnes dentro de la Ciudad en cier-
ta determinada epoca, no se puede
presentar una base mas justa
ni mas equitativa que la que to-
mase un termino medio entre
los precios averiguados de las otras
tres en las cuales hay ademas el
aumento de una onza en libra
con respecto a la Ciudad de Vito-
ria. Digan y den razon. - Y ten-
de publico y notorio y publica
voz y forma. Digan. &c.